



RESOLUCIÓN No. 515 DE 2019

(18 de febrero)

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista invitación No. 006 de 2019 modalidad de selección mínima, que tiene por objeto **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA"**.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 12 de 2012 del C.S.U. - Modificado por los Acuerdos No. 03 del 14 de Febrero de 2014 y No. 12 del 25 de Abril de 2014.

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 69 el principio de la autonomía universitaria, desarrollado a su vez, por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual se determina como uno de sus elementos propios, la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Pública.

En efecto, por una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio:

"Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley"

La Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982 como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

El Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia", modificado parcialmente por los Acuerdos Nos. 03 y 12 de 2014, manual de contratación que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios constitucionales aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.

El día 12 de febrero de 2019, la Universidad de la Amazonia con la publicación de la invitación No. 006 de 2019, apertura proceso de selección de contratista modalidad de selección mínima, que tiene como objeto **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA"**.

Se manifiesta que dentro del presente proceso contractual, no se realizaron observaciones al pliego de la invitación No. 006 de 2019.





El día 14 de febrero de 2019, a las 09:00 a.m., se lleva a cabo audiencia pública de cierre en la oficina de Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de la Amazonia, ubicada en el segundo piso del Bloque Administrativo del Campus Porvenir, dejando constancia en el acta que se recibió una (1) propuesta dentro del término establecido en la invitación para ofertar, correspondiente al siguiente proponente:

1. AUTOPARTES FLORENCIA Y/O JAVIER CAMARGO OSORIO.

Acta que fue publicada en el Link de Contratación ubicado en la página web de esta Casa de Estudios Superiores www.udla.edu.co.

Se realiza informe de evaluación por parte del funcionario designado de la Universidad de la Amazonia, el día 18 de febrero del presente año, donde evaluada la oferta en su integralidad, recomienda declarar desierto el proceso de selección de contratista, toda vez de que la propuesta allegada se encuentra incursa en causales de rechazo establecidas en el numeral 15 del pliego de condiciones de la invitación No.006 de 2019.

Lo anterior debido a que el proponente **AUTOPARTES Y/O JAVIER CAMARGO OSORIO** (argumenta el Evaluador): **"NO CUMPLE"** con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Invitación, toda vez que no dio cumplimiento integral al numeral 10, **"10.1 Condiciones técnicas exigidas"**, en el entendido que el formato 2 fue modificado, ya que se eliminaron las filas que contenían la información de: (i) Descripción: Técnicas y Especificaciones de la Solicitud, (ii) Unidad de Medida, (iii) Cantidad, (iv) V/ Unit Antes de IVA, (v) IVA, y (vi) Valor Total, y solo se conservó esta información en la primera hoja, más no en las demás, faltando así a lo preceptuado en el literal a) del citado numeral 10.1, el cual reza "... Así mismo **NO SE ACEPTARÁN modificaciones al contenido del formato de ninguna clase...**" (Negrilla propia).

De igual manera, no allegó junto con su propuesta, la certificación requerida en el literal r) del numeral 10.1. "...De acuerdo a lo anterior, **se allegará junto con la propuesta, certificación firmada por el respectivo contador**, donde se manifiesta que los estados financieros presentados, fueron elaborados bajo **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**". Aclarando que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, el cual se compone de una evaluación definitiva y no se permite subsanar la propuesta, como si ocurre en los procesos de simple y compleja, por lo que sólo se evalúa la documentación allegada al correo electrónico establecido en el pliego de condiciones de la presente Invitación. (Negrilla y subraya propias).

Así las cosas es procedente entrar a declarar desierto el presente proceso, dando aplicación al artículo 98 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia que reza: **"ARTÍCULO 98. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO CONTRACTUAL:** (Adicionado por el Art. 17 Acuerdo No. 12 de 2014). La Universidad de la Amazonia podrá declarar desierto el proceso de contratación por cualquiera de los siguientes motivos:

2. El incumplimiento por parte de los proponentes de los requisitos sustanciales establecidos en el pliego de condiciones. (...)."

De igual manera la invitación para efectos de declaratoria desierta establece lo siguiente: **15.2 El presente proceso será declarado desierto por la entidad en los siguientes casos:**

1. Cuando no se presente oferta alguna.
2. Cuando ninguna de las ofertas presentadas cumpla con los requisitos mínimos consagrados en esta invitación. (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de contratista invitación No. 006 de 2019 modalidad de selección mínima, que tiene por objeto "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Link de Contratación ubicado en la página web de la Universidad de la Amazonia www.udla.edu.co

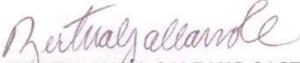
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procederá el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y se resolverá definitivamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se venza ese plazo.

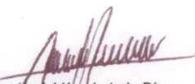
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).


GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA
Rector


V.B. BERTHA LUCÍA GALEANO CASTRO
Vicerrectora Administrativa


Proyecto: Adrián Hurtado Díaz
Abogado Contratación

